

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 31 de marzo de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 31 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1967.

#### DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

*ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Acebeda, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Acebeda, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y habiéndose interesado por las autoridades locales, una vez aprobada se estudie la posibilidad de reducción de algunas de las vías pecuarias comprendidas en la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Acebeda, provincia de Madrid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Segoviana.—Anchura, 75,22 metros.  
Cañada del Arroyo de Pilosano  
Cañada del Arroyo de la Peña o de la Cuerda.

Estas dos cañadas con una anchura de 75,22 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad de dichas anchuras.

Cordel de la Quebrada.  
Cordel de la Realada.  
Cordel de la Cueva del Gato.

Estos tres cordeles con una anchura de 37,61 metros.

Vereda del Peñadillo.  
Vereda de la Majada de la Loba.  
Vereda de la Peña del Palo.

Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros.

Abrevadero de la Majada de la Tiesa.—Superficie 13 hectáreas 80 centiáreas.

Abrevadero y Descansadero del Regajo de la Peña.—Superficie, 1 hectárea 40 áreas 60 centiáreas.

Descansadero de la Majada del Salegar de Majacima.—Superficie, 6 hectáreas 85 áreas 30 centiáreas.

Descansadero de la Fuente de la Umbria.—Superficie 48 hectáreas, 60 áreas 80 centiáreas.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de

reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,  
F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se modifican los artículos primero y quinto de la de 3 de marzo de 1967, que concede a la «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal de zumos concentrados de naranja.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, Sociedad Anónima», solicitando la ampliación del zumo de naranja concentrado a importar en régimen de admisión temporal de 40 a 65 grados Brix, en lugar de 65 grados que le fué concedido por Orden ministerial de 3 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo), para facilitar su aprovisionamiento de primera materia,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los artículos primero y quinto de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1967, por la que se concede a «Sociedad para la Fabricación de Frutas Valencia, S. A.» el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, para su mezcla con zumos españoles y posterior exportación de la mezcla, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«1.º Se concede a «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 40 a 65 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, con destino a la exportación.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de zumos concentrados, de 40 a 65 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal veinte kilos netos de zumos concentrados importados, de la misma graduación.»

No existen mermas ni subproductos.

Los envases, barriles o bidones que contengan el zumo a importar adeudarán los derechos arancelarios correspondientes

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se concede a la firma «Agustín Coloma Hernández» la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, curtidas en taflete; pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agustín Coloma Hernández» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Agustín Coloma Hernández», con domicilio en 18 de Julio, 38, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, curtidas en taflete; pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación del calzado de señora.